

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA POR LA QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN 11ª DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL A LA LOUA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DESTINADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS O GANADERAS REGULADAS POR EL ARTÍCULO 221 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE UMBRETE (SEVILLA) Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE EXPTE. EAE/SE/915/2019

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia del peticionario Ayuntamiento de Umbrete, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de septiembre de 2019 tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Umbrete en el que se solicita, para la "Modificación 11º de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la LOUA para la modificación de las condiciones particulares de implantación de las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas o ganaderas reguladas por el artículo 221 de las Normas Urbanísticas", el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, la Modificación 11º de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la LOUA para la modificación de las condiciones particulares de implantación de las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas o ganaderas reguladas por el artículo 221 de las Normas Urbanísticas se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tercero.- Con fecha de 31 de enero de 2020 se remitió al Ayuntamiento de Umbrete un escrito solicitando que completara la documentación aportada junto a la solicitud de inicio. En el mismo escrito se le aporta un plazo de diez días para presentar la documentación solicitada, advirtiéndole de que, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de no producirse la subsanación se le tendría por desistido del procedimiento y se procedería al archivo del expediente.

Cuarto.- Transcurrido el plazo otorgado no se ha aportado la documentación solicitada.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De acuerdo con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. Contra la resolución que declare el desistimiento procederán los recursos pertinentes.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	28/08/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu737PFIRMA5tk1pwREM3VGTdJh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en relación con el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, es competente para resolver el presente procedimiento la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla.

Por todo ello,

RESUELVO

Declarar el desistimiento del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación 11º de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la LOUA para la modificación de las condiciones particulares de implantación de las construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas o ganaderas reguladas por el artículo 221 de las Normas Urbanísticas, en el término municipal de Umbrete formulada por el Ayuntamiento de Umbrete, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y proceder, en consecuencia, al archivo del expediente (EAE/SE/915/2019).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL,

Fdo.: María Isabel Solís Benjumea

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	28/08/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu737PFIRMA5tK1pwREM3VGTdJh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	